

Decreto N° 1636
Rawson, 29 de Diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la aprobación del presupuesto de gastos del Poder Legislativo para el Ejercicio 2023; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 22 de diciembre de 2022, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por ley de la Provincia: II N° 283
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

RICARDO DANIEL SASTRE
Vicegobernador
En Ejercicio Del Poder Ejecutivo

Sr. MARIO OSCAR RÍOS
Subsecretario de Gobierno
A/C Ministerio de Gobierno y Justicia

**PRORROGASE LA VIGENCIA DE LA LEY VII N° 91 Y
SUSTITÚYASE EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 3° DE
LA LEY VII N°91**

LEY VII N° 93

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Prorrogase la vigencia de la Ley VII N°91 por el plazo de dieciocho (18) meses a partir del 16 de enero de 2023.

Artículo 2°.- Sustitúyase el inciso g) del artículo 3° de la Ley VII N°91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Inciso g) Las sentencias condenatorias a pagar sumas de dinero contra el Estado Provincial, cuyo monto no supere la suma de pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000) por cada acreedor, previa vista y anuencia fundada por parte del Fiscal de Estado de la Provincia de Chubut. Todo ello de conformidad a lo establecido por la Ley I N°209 y quedando supeditados dichos pagos a la correspondiente disponibilidad presupuestaria»

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULAMINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 1637
Rawson, 29 de Diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la prórroga de la vigencia de la Ley VII N° 91 por el plazo de dieciocho (18) meses a partir del día 16 de enero de 2023; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 22 de diciembre de 2022, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por ley de la Provincia: VII N° 93
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

RICARDO DANIEL SASTRE
Vicegobernador
En Ejercicio Del Poder Ejecutivo

Sr. MARIO OSCAR RÍOS
Subsecretario de Gobierno
A/C Ministerio de Gobierno y Justicia

**MODIFÍCASE LA LEY XII N° 9, LEY ORGÁNICA DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

LEY XII N°19

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 34° de la Ley XII N°9, el que quedara redactado de la siguiente manera:

«Artículo 34.- Los Partidos Provinciales y Municipales deberán respetar para su organización interna el sistema democrático a través de elecciones periódicas para la nominación de sus autoridades mediante la participación de los afiliados, de conformidad con las prescripciones de su Carta Orgánica.

Las elecciones internas para designación de autoridades partidarias serán consideradas válidas cuando votase un porcentaje de afiliados superior al diez por ciento (10%) del padrón partidario vigente.

De no alcanzar tal porcentaje, se deberá efectuar una segunda elección dentro de los treinta (30) días, que a efectos de ser tenida por válida deberá cumplir los mismos requisitos.

Si no se obtuviese el mínimo de votantes exigidos en el presente Capítulo, dará lugar a la caducidad de la personería política del partido.

El resultado de la elección de autoridades partidarias será público y se deberá comunicar al Tribunal Electoral Provincial.

En el caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades no podrá prescindirse del acto eleccionario, salvo que la lista fuere avalada por la mayoría del padrón de afiliados vigente para la elección interna, o aprobada en reunión convocada específicamente al efecto por los organismos partidarios competentes.

Para la designación de cargos electivos provinciales o municipales se aplicará el sistema previsto en el artículo 66° de la presente Ley».

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 66° de la Ley XII N°9, el que quedara redactado de la siguiente manera:

«Artículo 66°.- Para la nominación de candidatos a cargos públicos electivos los Partidos podrán optar por incluir en sus Cartas Orgánicas cualquier sistema de elección de candidatos que contemple la representación de las minorías. El procedimiento deberá incluir:

- a) Convocatoria previa con un plazo no menor de treinta (30) días;
- b) Publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y en un medio gráfico de circulación Provincial;
- c) Clara descripción de la candidatura de que se trate;
- d) Plazo de presentación de listas.»

Artículo 3°.- Sustitúyase la denominación del Capítulo II del Título VII de la Ley XII N°9, el que quedara redactado de la siguiente manera:

«Capítulo II de la Nominación de Candidatos a cargos Públicos Electivos»

Artículo 4°.- Sustitúyase el artículo 66° bis de la Ley XII N°9 el que quedara redactado de la siguiente manera:

«Artículo 66 bis.- No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- 1) Los excluidos del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- 2) Los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad con sentencia firme, por el término de la condena;
- 3) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios;
- 4) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios;
- 5) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial de la Nación, Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Tribunales de Falta Municipales;

6) Los que se desempeñen en cargos directivos o sean apoderados de Empresas Concesionarias de Servicios y Obras Públicas de la Nación, Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipales o Entidades Autárquicas o Descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar;

7) Las Personas con autos de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de gra-

ves violaciones a los derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren previstas en el Estatuto de Roma como Crímenes de competencia de Corte Penal e Internacional;

8) Las personas condenadas por los crímenes descriptos en el inciso g), aun cuando la Resolución Judicial no fuere susceptible de ejecución.

9) Los condenados por:

a) Los delitos previstos en los capítulos I y II del Título IX (delitos contra la seguridad de la Nación) del libro Segundo del Código Penal de la Nación.

b) Los delitos previstos en el capítulo I y II del Título X (delitos contra los poderes públicos y orden constitucional) del libro Segundo del Código Penal de la Nación.

c) Los delitos previstos en los capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias); VII (malversación de caudales públicos); VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones Públicas); IX (exacciones ilegales); IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos) y XIII (encubrimiento), del Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

d) El delito de fraude en perjuicio de la administración Pública previsto en el artículo 174 inciso 5) del Código Penal de la Nación.

e) El delito de lavado de activos cometido por un funcionario público contemplado en el artículo 303 inciso 2) punto b) del Código Penal de la Nación.

f) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119, 120, 124, a 128, 130, 131, y 133 del Título III del libro Segundo del Código Penal de la Nación.

g) Delitos contra las personas comprendidos en los artículos 79, 80, 84 bis segundo párrafo, 95 cuando el resultado sea la muerte, 106 tercer párrafo del Título I del Código Penal de la Nación.

La inhabilitación para ser candidato o ejercer cargos partidarios prevista en el inciso 9) del presente artículo de esta Ley se extenderá desde que exista sentencia condenatoria confirmada en segunda instancia del proceso y hasta su eventual revocación posterior o, en su caso, hasta el cumplimiento de la pena.»

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 05
Rawson, 06 de Enero de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la modificación de la Ley XII N° 9, Ley Orgánica de los Partidos Políticos; sancionado por la Honorable

Legislatura de la Provincia del Chubut el día 22 de diciembre de 2022, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por ley de la Provincia: XII N° 19
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

RICARDO DANIEL SASTRE
Vicegobernador
En Ejercicio Del Poder Ejecutivo

Sr. MARIO OSCAR RÍOS
Subsecretario de Gobierno
A/C Ministerio de Gobierno y Justicia

RESOLUCIÓN

SUBSECRETARÍA DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución N° 01/23
Rawson Chubut, 04 de Enero 2023

VISTO:

El Expediente N° 931/2022-STR, la Ley 20.337, la Resolución 4516/2011 del INAES, la Disposición N° 12/05-SSCyM y el Estatuto y Reglamentos de CREDITAN COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIMITADA - Matricula N° 22.275, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y;

CONSIDERANDO:

Que bajo el citado expediente se tramitan las actuaciones administrativas, relacionadas con la solicitud de apertura de una sucursal de CREDITAN COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIMITADA - Matricula N° 22.275 en la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut;

Que a fs. 3/113 esta anexada al expediente la documentación que presentara la Cooperativa, firmada por la presidenta de la entidad;

Que a fs. 85/86 se encuentra el acta del Consejo de Administración de fecha 11 de Abril de 2022, donde se decide la apertura de una sucursal en la Provincia del Chubut;

Que obra agregado a fs. 92/93 acta de Asamblea General Extraordinaria N° 28 de fecha 29 de Julio de 2022, en la cual los asociados aprobaron por unanimidad la apertura de la Sucursal en la Provincia del Chubut y autorizaron al Consejo de Administración a realizar las

gestiones pertinentes a tal fin;

Que a fs. 112 se anexa Acta informativa sobre la apertura de la sucursal en la Provincia, detallando que la sucursal estará ubicada en la Ciudad de Puerto Madryn, en Covitre N° 1- Casa 146, bajo la representación del Sr. Daniel Jesús Pena, DNI: 16.772.215 y en las cuales se prestara los servicios de Vivienda, Crédito y Consumo a sus asociados;

Que atento las circunstancias expuestas ut supra, y habiéndose dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos de la Resolución 4516/2011 de INAES y la Disposición N° 12/05-SSCyM, se debe disponer la inscripción autorizando para funcionar como nueva Sucursal en la Ciudad de Puerto Madryn de CREDITAN COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIMITADA - Matricula N° 22.275 la ubicada en la dirección denunciada y consignada en la parte dispositiva y bajo la representación del Sr. Daniel Jesús Pena, DNI: 16.772.215 y en la cual se Prestará los servicios de Vivienda, Crédito y Consumo a sus asociados;

Que en uso de las facultades conferidas a esta Subsecretaría por la Ley N° 20.337 y por el Convenio celebrado con el INAES, resulta procedente autorizar el funcionamiento como nueva Sucursal en esta provincia, tal como se solicitase;

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento como nueva Sucursal de CREDITAN COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIMITADA - Matricula N° 22.275, sita en la Covitre N° 1 - Casa 146 de la Ciudad de Puerto Madryn.-

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la presentante, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

ARZAN JUAN CARLOS

Subsecretario de Asociativismo y Economía Social
Secretaría de Trabajo

I: 11-01-23 V: 13-01-23

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° XIII-318

28-12-22

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia interpuesta por la docente NIZETICH, Sandra Noemí (MI N° 18.065.155 - Clase 1966), en un (1) cargo vicedirector Titular, en la Escuela N° 64 de la ciudad de Trelew, a partir del 01 de